

**Resolución No. JPRF-F-2024-0101**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servicios públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio de la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; y, su finalidad fundamental es la preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control autónomas específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo innumerado posterior al Artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prescribe que: *“Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.”*;

Que, el Artículo 13 *ibidem*, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo del 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico determina que, dentro del ámbito de competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera, le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el Artículo 14.1 *ut supra*, en su número 7, letras b) y d), señala que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje arbitrario, y que deberá establecer *“niveles de capital mínimo patrimonio; patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”*; así como *“niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones”*;

Que, los Artículos 150 y 151 del precitado cuerpo normativo determina que las entidades financieras estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el Artículo 160 *ibidem* establece que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que, el Artículo 444 del citado Código Orgánico y el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria disponen que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, se refiere a la solvencia y al patrimonio técnico de las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario;

Que, la Disposición General Vigésima Novena *ut supra*, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: *“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”*;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2023-071 de 30 de junio de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó el Capítulo VIII *“Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo de las entidades del sistema financiero público y privado”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en Sesión Extraordinaria No. 010/2024 de 29 febrero de 2024, aprobó y expidió la Resolución No. JPRF-F-2024-0100 sobre la reforma a la Sección III *“Conformación del Patrimonio Técnico Total”*, Capítulo VIII *“Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las Entidades del Sistema Financiero Público y Privado”*; y, a la Subsección II *“Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”*, Sección VI *“Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*, Capítulo XXXVI *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, contenidas en el Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0026-M de 04 de marzo de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-011 de 04 de marzo de 2024, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 04 de marzo de 2024, con fecha 05 de marzo de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0026-M, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-011, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 04 de marzo de 2024, con fecha 05 de marzo de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0026-M, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-011, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 04 de marzo de 2024, con fecha 05 de marzo de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Sustitúyase el texto de la Disposición Final de la Resolución No. JPRF-F-2024-0100 de 29 de febrero de 2024, por el siguiente:

**“DISPOSICIÓN FINAL.”**- *La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de marzo de 2024.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de marzo de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA,**

Mgs. Nelly Arias Zavala